



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 10 de noviembre de 2008

NÚM. 100

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce. Rechazo por el Pleno (Pág. 14).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que con la máxima celeridad ejecute las dotaciones educativas y sanitarias previstas en Sarriguren. Aprobación por el Pleno (Pág. 15).
- Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta e insta al Parlamento Europeo a rechazar la modificación de la jornada laboral de 48 horas. Aprobación por el Pleno (Pág. 15).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar y ampliar figuras de flexibilización dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 16).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la Directiva Europea de Retorno aprobada por el Parlamento Europeo. Rechazo por el Pleno (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno del Estado español y al Gobierno de Navarra a rechazar la propuesta de Directiva europea de retorno y al cierre de los centros de internamiento de extranjeros. Rechazo por el Pleno (Pág. 17).

**SERIE F:**

**Preguntas:**

- Pregunta sobre la valoración del informe del Consejo Audiovisual de Navarra de fecha 8 de mayo de 2008, referente a las emisoras de radio “Net 21 Radio” y “Radio Universidad de Navarra”. Retirada de la pregunta (Pág. 18).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de la entrada en funcionamiento de la central térmica de Hidrocantábrico en Castejón. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
- Pregunta sobre las razones por las que los productores han recibido tarde las ayudas PAC 2007. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL

---

**Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima**

*APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobó la Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Ley Foral por la que se establece para el período 2008-2011 la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada a favor del personal docente no universita-

rio incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, y permite al personal de los Cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social acogerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada Ley Orgánica.

Además, esta norma regula la concesión de una gratificación extraordinaria a los funcionarios docentes que se jubilen voluntariamente y que tengan acreditados veintiocho años de servicios efectivos al Estado.

La Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, reconoce a los funcionarios docentes que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de sesenta años de edad y veintiocho años de servicios, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que reúnan los requisitos y condiciones que en la misma se señalan, el derecho a percibir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada disposición transitoria.

En dicha Ley Foral se establecen los requisitos para poder percibir esta prima de jubilación y se extiende este derecho al personal docente que adquirió la condición de funcionario al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, por la que se modifica el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se regula la integra-

ción en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del personal a transferir de la Administración del Estado, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.

En el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto para la calidad de la enseñanza pública en Navarra, suscrito, en marzo de 2007, entre los representantes del Departamento de Educación y de las organizaciones sindicales AFAPNA, CCOO, CSI-CSIF, FETE-UGT y STEE-EILAS, y publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de julio de 2007, se ha acordado la tramitación de una Ley Foral en la que se incluya el derecho al cobro de la indemnización por Jubilación Anticipada del Gobierno de Navarra del profesorado que haya optado por dicha jubilación sin acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el aumento de las indemnizaciones para el periodo 2008-2011 en un 10 por 100 cada año. Asimismo se acordó que las primas establecidas para 2008 serán de aplicación a todo el personal que haya hecho efectiva su jubilación anticipada ordinaria a partir del 1 de septiembre de 2007.

Por todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que en materia de régimen estatutario de los funcionarios propios de la Comunidad Foral de Navarra, ostenta la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprueba la presente Ley Foral.

**Artículo único.** Cuantía para el período 2008-2011 de la prima de jubilación voluntaria prevista en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, y beneficiarios.

1. Las cuantías de las primas de jubilación voluntaria complementaria serán las que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señalan para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en función de la

edad del funcionario, los años de servicio y el cuerpo al que pertenezca.

2. La prima de jubilación voluntaria complementaria a que se refiere la presente Ley Foral será de aplicación, además de al personal al que se refiere la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, al personal docente no universitario que se acoja a la jubilación anticipada ordinaria a partir de los sesenta años de edad, siempre que cumplan los requisitos exigidos para poder percibir la prima, de acuerdo con el artículo único, apartado 2, de la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo.

**Disposición transitoria única.** Aplicación de la Ley Foral al personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que acceda a la jubilación anticipada voluntaria en el curso 2007-2008.

El personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que haya solicitado la jubilación anticipada voluntaria ordinaria a partir del 1 de septiembre de 2007, tendrá derecho a percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria prevista en esta Ley Foral para el año 2008, si reúne las condiciones establecidas en la presente Ley Foral y en la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Queda derogado el apartado 4 del artículo único de la Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo, por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario y por la que se fija la cuantía de dicha prima, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**ANEXO I - AÑO 2008**

2008.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.766,90	9.874,82	9.874,82	9.874,82	9.955,77	9.955,77	9.955,77	10.050,20
Edad 63 años	10.063,69	10.063,69	10.063,69	10.158,10	10.158,10	10.158,10	10.252,54	10.602,67
Edad 62 años	10.252,54	10.252,54	10.360,48	10.360,48	10.738,20	11.453,18	12.303,06	13.301,32
Edad 61 años	10.454,90	10.535,84	11.007,99	11.776,93	12.680,78	13.746,52	14.974,10	16.323,13
Edad 60 años	10.967,53	11.736,47	12.626,82	13.679,04	14.906,68	16.350,11	17.955,44	17.955,44

2008.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.846,30	9.955,10	9.955,10	9.955,10	10.036,70	10.036,70	10.036,70	10.131,91
Edad 63 años	10.145,51	10.145,51	10.145,51	10.240,70	10.240,70	10.240,70	10.335,91	10.335,91
Edad 62 años	10.335,91	10.335,91	10.444,70	10.444,70	10.444,70	10.553,49	10.947,89	11.709,49
Edad 61 años	10.539,90	10.648,70	10.648,70	10.648,70	11.247,09	12.049,49	12.987,88	14.089,47
Edad 60 años	10.648,70	10.648,70	11.206,30	11.995,09	12.933,47	14.021,47	15.299,85	16.809,44

2008.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.188,99	8.260,69	8.260,69	8.260,69	8.320,48	8.320,48	8.320,48	8.392,20
Edad 63 años	8.404,18	8.404,18	8.404,18	8.463,95	8.463,95	8.463,95	8.547,62	8.547,62
Edad 62 años	8.547,62	8.547,62	8.619,35	8.619,35	8.619,35	9.073,64	9.623,55	10.293,00
Edad 61 años	8.691,09	8.762,81	8.762,81	9.276,85	9.886,56	10.591,89	11.416,76	12.385,09
Edad 60 años	8.762,81	9.252,96	9.850,70	10.544,06	11.368,93	12.325,31	13.449,08	14.776,03

2008.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.160,47	8.223,52	8.223,52	8.223,52	8.299,22	8.299,22	8.299,22	8.374,87
Edad 63 años	8.866,79	8.866,79	8.866,79	8.929,84	8.929,84	8.929,84	9.018,13	9.018,13
Edad 62 años	9.018,13	9.018,13	9.093,82	9.093,82	9.093,82	9.182,11	9.522,64	10.102,83
Edad 61 años	9.169,48	9.245,16	9.245,16	9.245,16	9.737,06	10.367,71	11.099,23	11.969,52
Edad 60 años	9.245,16	9.245,16	9.711,84	10.342,47	11.061,40	11.919,07	12.915,48	14.088,48

**ANEXO I - AÑO 2009**

2009.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.743,59	10.862,30	10.862,30	10.862,30	10.951,35	10.951,35	10.951,35	11.055,22
Edad 63 años	11.070,06	11.070,06	11.070,06	11.173,91	11.173,91	11.173,91	11.277,79	11.662,93
Edad 62 años	11.277,79	11.277,79	11.396,53	11.396,53	11.812,02	12.598,50	13.533,36	14.631,46
Edad 61 años	11.500,39	11.589,43	12.108,79	12.954,62	13.948,85	15.121,17	16.471,51	17.955,44
Edad 60 años	12.064,29	12.910,11	13.889,50	15.046,95	16.397,34	17.985,12	19.750,98	19.750,98

2009.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.830,93	10.950,62	10.950,62	10.950,62	11.040,37	11.040,37	11.040,37	11.145,10
Edad 63 años	11.160,06	11.160,06	11.160,06	11.264,77	11.264,77	11.264,77	11.369,50	11.369,50
Edad 62 años	11.369,50	11.369,50	11.489,17	11.489,17	11.489,17	11.608,84	12.042,68	12.880,44
Edad 61 años	11.593,89	11.713,57	11.713,57	11.713,57	12.371,80	13.254,43	14.286,67	15.498,42
Edad 60 años	11.713,57	11.713,57	12.326,93	13.194,60	14.226,82	15.423,61	16.829,84	18.490,39

2009.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.007,89	9.086,76	9.086,76	9.086,76	9.152,53	9.152,53	9.152,53	9.231,42
Edad 63 años	9.244,59	9.244,59	9.244,59	9.310,34	9.310,34	9.310,34	9.402,38	9.402,38
Edad 62 años	9.402,38	9.402,38	9.481,29	9.481,29	9.481,29	9.981,00	10.585,90	11.322,30
Edad 61 años	9.560,19	9.639,09	9.639,09	10.204,54	10.875,22	11.651,08	12.558,43	13.623,60
Edad 60 años	9.639,09	10.178,25	10.835,77	11.598,47	12.505,83	13.557,84	14.793,98	16.253,63

2009.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.976,52	9.045,87	9.045,87	9.045,87	9.129,14	9.129,14	9.129,14	9.212,36
Edad 63 años	9.753,47	9.753,47	9.753,47	9.822,82	9.822,82	9.822,82	9.919,94	9.919,94
Edad 62 años	9.919,94	9.919,94	10.003,20	10.003,20	10.003,20	10.100,32	10.474,91	11.113,11
Edad 61 años	10.086,43	10.169,68	10.169,68	10.169,68	10.710,77	11.404,48	12.209,16	13.166,47
Edad 60 años	10.169,68	10.169,68	10.683,02	11.376,72	12.167,55	13.110,98	14.207,02	15.497,33

**ANEXO I - AÑO 2010**

2010.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	11.817,95	11.948,53	11.948,53	11.948,53	12.046,49	12.046,49	12.046,49	12.160,74
Edad 63 años	12.177,06	12.177,06	12.177,06	12.291,30	12.291,30	12.291,30	12.405,57	12.829,23
Edad 62 años	12.405,57	12.405,57	12.536,18	12.536,18	12.993,22	13.858,35	14.886,70	16.094,60
Edad 61 años	12.650,43	12.748,37	13.319,66	14.250,09	15.343,74	16.633,29	18.118,66	19.750,98
Edad 60 años	13.270,72	14.201,12	15.278,45	16.551,64	18.037,08	19.783,64	21.726,08	21.726,08

2010.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	11.914,02	12.045,68	12.045,68	12.045,68	12.144,41	12.144,41	12.144,41	12.259,61
Edad 63 años	12.276,06	12.276,06	12.276,06	12.391,25	12.391,25	12.391,25	12.506,45	12.506,45
Edad 62 años	12.506,45	12.506,45	12.638,09	12.638,09	12.638,09	12.769,73	13.246,95	14.168,49
Edad 61 años	12.753,27	12.884,93	12.884,93	12.884,93	13.608,98	14.579,88	15.715,33	17.048,26
Edad 60 años	12.884,93	12.884,93	13.559,62	14.514,06	15.649,50	16.965,98	18.512,82	20.339,43

2010.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.908,67	9.995,44	9.995,44	9.995,44	10.067,78	10.067,78	10.067,78	10.154,56
Edad 63 años	10.169,05	10.169,05	10.169,05	10.241,38	10.241,38	10.241,38	10.342,62	10.342,62
Edad 62 años	10.342,62	10.342,62	10.429,42	10.429,42	10.429,42	10.979,11	11.644,49	12.454,53
Edad 61 años	10.516,21	10.603,00	10.603,00	11.224,99	11.962,74	12.816,18	13.814,27	14.985,96
Edad 60 años	10.603,00	11.196,08	11.919,35	12.758,32	13.756,41	14.913,62	16.273,38	17.879,00

2010.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	9.874,17	9.950,46	9.950,46	9.950,46	10.042,05	10.042,05	10.042,05	10.133,60
Edad 63 años	10.728,81	10.728,81	10.728,81	10.805,10	10.805,10	10.805,10	10.911,93	10.911,93
Edad 62 años	10.911,93	10.911,93	11.003,52	11.003,52	11.003,52	11.110,35	11.522,40	12.224,42
Edad 61 años	11.095,07	11.186,65	11.186,65	11.186,65	11.781,84	12.544,93	13.430,07	14.483,12
Edad 60 años	11.186,65	11.186,65	11.751,32	12.514,39	13.384,30	14.422,08	15.627,73	17.047,06

**ANEXO I - AÑO 2011**

2011.- Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	12.999,75	13.143,38	13.143,38	13.143,38	13.251,13	13.251,13	13.251,13	13.376,81
Edad 63 años	13.394,77	13.394,77	13.394,77	13.520,43	13.520,43	13.520,43	13.646,13	14.112,15
Edad 62 años	13.646,13	13.646,13	13.789,80	13.789,80	14.292,54	15.244,19	16.375,37	17.704,06
Edad 61 años	13.915,47	14.023,21	14.651,63	15.675,09	16.878,11	18.296,62	19.930,53	21.726,08
Edad 60 años	14.597,79	15.621,24	16.806,29	18.206,81	19.840,78	21.762,00	23.898,69	23.898,69

2011.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	13.105,43	13.250,24	13.250,24	13.250,24	13.358,85	13.358,85	13.358,85	13.485,58
Edad 63 años	13.503,67	13.503,67	13.503,67	13.630,38	13.630,38	13.630,38	13.757,10	13.757,10
Edad 62 años	13.757,10	13.757,10	13.901,90	13.901,90	13.901,90	14.046,70	14.571,65	15.585,33
Edad 61 años	14.028,60	14.173,42	14.173,42	14.173,42	14.969,87	16.037,87	17.286,87	18.753,09
Edad 60 años	14.173,42	14.173,42	14.915,59	15.965,47	17.214,45	18.662,57	20.364,11	22.373,37

2011.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.899,54	10.994,98	10.994,98	10.994,98	11.074,56	11.074,56	11.074,56	11.170,02
Edad 63 años	11.185,96	11.185,96	11.185,96	11.265,51	11.265,51	11.265,51	11.376,88	11.376,88
Edad 62 años	11.376,88	11.376,88	11.472,36	11.472,36	11.472,36	12.077,02	12.808,94	13.699,99
Edad 61 años	11.567,83	11.663,30	11.663,30	12.347,49	13.159,01	14.097,80	15.195,70	16.484,56
Edad 60 años	11.663,30	12.315,68	13.111,28	14.034,15	15.132,05	16.404,99	17.900,72	19.666,90

2011.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	10.861,59	10.945,51	10.945,51	10.945,51	11.046,26	11.046,26	11.046,26	11.146,96
Edad 63 años	11.801,69	11.801,69	11.801,69	11.885,61	11.885,61	11.885,61	12.003,13	12.003,13
Edad 62 años	12.003,13	12.003,13	12.103,88	12.103,88	12.103,88	12.221,39	12.674,64	13.446,87
Edad 61 años	12.204,58	12.305,31	12.305,31	12.305,31	12.960,03	13.799,42	14.773,08	15.931,43
Edad 60 años	12.305,31	12.305,31	12.926,46	13.765,83	14.722,73	15.864,29	17.190,50	18.751,77

## **Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobó la Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Ley Foral de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual coyuntura económica presenta una clara desaceleración de la actividad tanto a nivel internacional como nacional, lo que indudablemente va a producir sus efectos en la economía navarra. Estas circunstancias tienen su origen en la crisis financiera internacional, en la notable escalada de los precios del petróleo y en el encarecimiento a nivel mundial de las materias primas; pero, además, en España se ha visto acompañada por una brusca paralización del sector de la construcción residencial que, hasta fechas recientes, había sido uno de los motores de la economía nacional. Este conjunto de fenómenos económicos adversos, todos de gran impacto, hacen prever un escenario económico muy desfavorable a corto y medio plazo.

El Gobierno de Navarra, consciente de esta situación, ha cifrado sus objetivos en intentar afrontar esta negativa situación económica incidiendo, desde hace meses, en varias líneas de la acción política. Estas iniciativas se enmarcan en los siguientes principios:

- Generar actividad económica en sectores donde se pueda limitar la destrucción de empleo, especialmente en el sector de la construcción, la rehabilitación de viviendas y las infraestructuras públicas.

- Implementar reformas fiscales que favorezcan a las personas y familias, a través del IRPF, y a las empresas a través de la gestión del IVA y el Impuesto de Sociedades.

- Agilizar las iniciativas empresariales, facilitando el acceso a avales, y con ello a la financiación de proyectos de iniciativa privada.

- Controlar el gasto público, para no incurrir en un importante déficit fiscal, consecuencia de la merma de recaudación tributaria.

En todas estas iniciativas públicas el Gobierno de Navarra ha buscado el consenso necesario con otras fuerzas políticas, no solo por la necesidad de obtener el respaldo suficiente para llevarlas adelante, sino por la voluntad expresada por otros importantes partidos políticos de participar activamente en la propuesta de acciones para afrontar esta compleja situación de la economía navarra.

Como primera medida de gran alcance, el Gobierno de Navarra aprobó el 21 de abril de 2008 el "PLAN NAVARRA 2012" tras el previo acuerdo suscrito el 14 de abril de 2008 con el Partido Socialista de Navarra. El citado Plan prevé una inversión en dotaciones e infraestructuras públicas por un importe de 4.508,9 millones de euros, durante el período 2008-2011. El Plan Navarra 2012 fue aprobado por el Parlamento de Navarra el 23 de mayo de 2008.

Esta importante medida reactivadora de la economía navarra debe ser, no obstante, complementada a través de medidas de política fiscal y financiera a cuyo objeto se ha elaborado esta Ley Foral, además de otras iniciativas que se regularán con el rango normativo correspondiente.

Las medidas de política fiscal inciden en los ámbitos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

En el primero de ellos son diversas las medidas adoptadas, que inciden en una política activa para fomentar la rehabilitación de viviendas en Navarra durante el periodo 2009 a 2011, así como una importante reducción de la carga fiscal a través del IRPF para las rentas más bajas que pagan impuestos.

Así, se procede a flexibilizar el concepto de rehabilitación de vivienda habitual en similitud con el tratamiento que a estas operaciones da el Impuesto sobre el Valor Añadido, aumentando, además, de forma significativa la cuantía de las deducciones hasta ahora vigentes e introduciendo

un especial incentivo cuando las obras de rehabilitación incluyan mejoras de eficiencia energética.

Por otro lado, se modifica la deducción por trabajo con los siguientes objetivos:

1.º Mejorar el tratamiento fiscal de los rendimientos del trabajo, incrementando, además, la equidad y la justicia del Impuesto.

2.º Acentuar la progresividad del tributo, ya que el mayor incremento de la deducción favorece a las rentas laborales más bajas, mientras que va disminuyendo conforme se accede a los tramos más altos de la escala. A tal efecto, se establecen cuatro tramos para el cálculo de la deducción, en lugar de los tres actuales.

3.º Incrementar la renta disponible de las familias. El aumento de la deducción dotará a los contribuyentes de una mayor disponibilidad de recursos, propiciando un impulso de la demanda interna, tanto de consumo como de inversión, estimulando la producción y generando una mayor actividad.

La nueva deducción por trabajo, que introduce la presente Ley Foral, queda ampliada en lo referente a la cuantía y, como antes quedó señalado, se establecen cuatro tramos para su cálculo.

En el primer tramo se sitúan los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros, en relación con los cuales la deducción aumenta de los actuales 850 euros hasta los 1.290 euros incrementándose, por tanto, en 440 euros.

En el segundo tramo se emplazan los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 10.600 euros. La deducción por trabajo de estos sujetos pasivos partirá de un máximo de 1.290 euros e irá disminuyendo hasta un mínimo de 1.140 euros en función de restar de la cantidad de 1.290 euros el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.

En el tercer tramo están los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 10.600,01 y 45.800 euros. La deducción por trabajo de estos sujetos pasivos partirá de un máximo de 1.140 euros e irá disminuyendo hasta un mínimo de 700 euros en función de restar de la cantidad de 1.140 euros el resultado de multiplicar por 0,0125 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.600 euros.

En el cuarto tramo se encuentran los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 45.800 euros, los cuales aplicarán una

deducción de 700 euros. A diferencia de ello, es preciso destacar que en la normativa actual aplican esta deducción fija de 700 euros los contribuyentes con rendimientos del trabajo superiores a 10.600 euros.

En lo que se refiere a los trabajadores en activo con minusvalía, la deducción pasa de 1.500 a 1.750 euros cuando se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, mientras que los trabajadores en activo que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 aplicarán una deducción de 3.250 euros, que mejora la actual de 3.000 euros. En definitiva, se incrementa en la cantidad de 250 euros la deducción de estos trabajadores, teniendo en cuenta que en la actualidad el importe de su deducción también es una cantidad fija.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se procede, en primer lugar, a triplicar la cuantía unitaria de los elementos susceptibles de ser amortizados libremente, pasando desde los 600 euros a los 1.800 euros. Junto a ello, se modifica al alza el coeficiente de amortización acelerada para las pequeñas empresas, pudiendo multiplicar los coeficientes previstos en la tabla de amortización por 2, en lugar del 1,5 previsto hasta el presente momento.

En materia financiera, se autoriza al Gobierno de Navarra, al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, a otorgar avales por un importe máximo de 30.000.000 de euros, con el fin de facilitar la financiación de inversiones centradas en determinados sectores de la actividad económica.

La presente Ley Foral se compone de doce artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final relativa a su entrada en vigor, cuyos efectos temporales se prevén detalladamente en cada uno de los supuestos.

## **CAPÍTULO I**

### **Medidas fiscales**

**Artículo 1.** Modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. Con efectos a partir de 1 de enero de 2009, la subletra b') de la letra a) del artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactado del siguiente modo:

“b). La obra que tenga por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de la estructura, fachada o cubierta y otras análogas, siempre que el coste global de las obras exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si ésta se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.”

Dos. Con efectos a partir de 1 de enero de 2008, el apartado 5 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactado del siguiente modo:

“5. Dedución por trabajo.

1.º Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:

a) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros: 1.290 euros.

b) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 10.600 euros: 1.290 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.

c) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 10.600,01 y 45.800 euros: 1.140 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0125 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.600 euros.

d) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 45.800 euros: 700 euros.

2.º Para los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, la deducción a que se refiere el número anterior será de 1.750 euros. La deducción será de 3.250 euros para los que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

3.º El importe de la deducción prevista en este apartado 5 no podrá exceder del importe resultante de aplicar la escala del artículo 59.1 de esta Ley Foral a los rendimientos netos del trabajo.”

**Artículo 2.** Modificación de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2009, la letra d) del artículo 16.1 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, quedará redactada del siguiente modo:

“d) Los elementos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 1.800 euros.”

**Artículo 3.** Plan extraordinario de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética.

Con efectos para las obras de rehabilitación de la vivienda habitual que se inicien durante los años 2009 a 2011, ambos inclusive, se añade una nueva Disposición Adicional vigesimoctava al Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio:

“Disposición Adicional Vigésimoctava. Plan extraordinario de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética.

Las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que tenga la consideración de habitual, en los términos establecidos en el artículo 62 de este Texto Refundido, y que cumpla las condiciones que sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano sean exigibles legalmente y se acrediten mediante la oportuna certificación expedida por el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, tendrán el siguiente tratamiento en la deducción en la cuota por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1.º Con carácter general, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a) y g) del artículo 62.1 de este Texto Refundido se incrementarán en tres puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 18 por 100, el 21 por 100 y el 33 por 100.

2.º En el supuesto de que las obras de rehabilitación incluyan mejora de eficiencia energética, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a) y g) del artículo 62.1 de este Texto Refundido se incrementarán en cinco puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 20 por 100, el 23 por 100 y el 35 por 100.

El Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio acreditará, mediante las cédulas de cali-

ficación de los expedientes de rehabilitación protegida de viviendas, el inicio de tales obras durante los años 2.009 a 2.011, ambos inclusive, y si éstas incluyen mejora de eficiencia energética. Se considerarán obras iniciadas aquéllas para las que se solicite calificación provisional de rehabilitación protegida desde el 1-1-2009 hasta el 31-12-2011 y les sea concedida en ese período. La consideración de cuándo las obras de rehabilitación incluyen mejora de eficiencia energética podrá establecerse reglamentariamente en su normativa sectorial específica.”

**Artículo 4.** Amortización acelerada de elementos patrimoniales para las pequeñas empresas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante los años 2009 a 2011, ambos inclusive, se añade una nueva Disposición Adicional Decimocuarta a la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades:

“Disposición Adicional Decimocuarta. Amortización acelerada de elementos patrimoniales para las pequeñas empresas.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a utilizar, sobre los elementos patrimoniales cuya entrada en funcionamiento se haya producido con anterioridad al año 2009, el coeficiente de amortización incrementado establecido en el artículo 14.7 de esta Ley Foral, podrán aplicar, en relación con esos mismos elementos, el que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Del mismo modo, con arreglo a lo establecido en el artículo 14.7 de esta Ley Foral, los elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias nuevas, puestos a disposición de las pequeñas empresas en el período impositivo en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 50.1.b) de esta Ley Foral, y cuya entrada en funcionamiento tenga lugar en los años 2.009, 2.010 ó 2.011, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.”

**Artículo 5.** No sujeción al gravamen establecido en el artículo 22.1 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las escrituras públicas de novación de préstamos con garantía hipotecaria que se refieran a la ampliación del plazo del préstamo.

No obstante lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, no quedarán sujetas a dicho gravamen y se extenderán en papel común las escrituras públicas que documenten la ampliación del plazo de los préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual realizadas en el período de dos años a contar desde el día 22 de abril de 2008.

## CAPÍTULO II

### Medidas financieras de apoyo a la inversión

**Artículo 6.** Autorización para el otorgamiento de avales.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a otorgar avales por un importe máximo de 30.000.000 de euros, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

**Artículo 7.** Ámbito objetivo.

Podrán ser objeto de aval las operaciones destinadas a financiar las siguientes inversiones:

a) Las acogibles al régimen de ayudas regionales a la inversión industrial, previstas en la Orden Foral 155/2007, de 17 de mayo, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

b) Las acogibles al régimen de ayudas a la inversión industrial de las pyme en la zona no incluida en el mapa de ayudas regionales, previstas en la Orden Foral 156/2007, de 17 de mayo, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

c) Las acogibles al régimen de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios, en las zonas incluidas en el mapa de ayudas de finalidad regional de Navarra para el período 2007-2013, previstas en la Orden Foral 146/2007, de 14 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

d) excepcionalmente, las que el Gobierno de Navarra determine, en atención a su especial interés para la economía navarra.

**Artículo 8.** Beneficiarios de los avales.

Podrán ser beneficiarios de avales:

a) Quienes habiendo obtenido alguna de las ayudas descritas en las letras a), b) y c) del artículo anterior, no hubiesen finalizado la correspon-

diente inversión antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral.

b) Quienes efectúen su solicitud desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral hasta el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 9.** Plazo máximo de vigencia de los avales.

El plazo máximo de vigencia de los avales será de diez años a contar desde la fecha de su concesión.

**Artículo 10.** Cuantía de los avales a conceder.

Los avales se concederán por una cuantía comprendida entre los 60.000 y los 600.000 euros, sin que puedan superar el 60 por 100 de la inversión prevista.

A los efectos del cómputo de los límites anteriormente indicados, el módulo a tener en cuenta será cada proyecto de inversión.

**Artículo 11.** Subavales.

El Gobierno de Navarra podrá acordar que los avales sujetos al régimen previsto en este capítulo sean concedidos por una sociedad de garantía recíproca domiciliada fiscalmente en Navarra, con la que se concertarán las condiciones en las que el Gobierno de Navarra ocupará la posición de subavalista.

### CAPÍTULO III

#### Operaciones financieras

**Artículo 12.** Modificación del artículo 16 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008.

Con efectos de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, el artículo 16 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008, quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Autorización para emitir Deuda Pública o concertar préstamos o créditos.

Se autoriza al Gobierno de Navarra:

a) A concertar préstamos o créditos o emitir Deuda Pública a fin de proceder a la renovación de los vencimientos que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario de 2008.

b) A realizar operaciones de endeudamiento con objeto de adquirir activos financieros con un límite de 34.000.000 euros y, en su caso, aquellas otras operaciones de endeudamiento que dentro de las directrices del Consejo de Política Fiscal y Financiera se puedan convenir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Economía y Hacienda, en el seno de lo dispuesto en el Convenio Económico, con objeto de paliar el déficit presupuestario que se prevé para el año 2008 y dentro de los límites que establece la regulación de la estabilidad presupuestaria.”

**Disposición adicional primera.** Procedimiento de concesión de avales.

1. No resultarán de aplicación a los avales concedidos al amparo de lo previsto en el capítulo II de esta Ley Foral las disposiciones contenidas en el Decreto Foral 49/1989, de 16 de febrero, por el que se regula el procedimiento de concesión de avales de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a que apruebe los aspectos procedimentales y de gestión precisos para la aplicación de lo dispuesto en materia de concesión de avales en esta Ley Foral.

**Disposición adicional segunda.**

Se encomienda al Gobierno de Navarra para que, a través de los cauces previstos en la relación entre Navarra y el Estado, analice la posibilidad de plantear que la Administración del Estado pudiera atender el coste de la medida establecida en el apartado dos del artículo 1 de la presente Ley Foral.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Con los efectos en ella previstos, esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasuence**

*RECHAZO POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, rechazó la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 5 b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasuence.

Se ordena la publicación del citado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que con la máxima celeridad ejecute las dotaciones educativas y sanitarias previstas en Sarriguren**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que con la máxima celeridad ejecute las dotaciones educativas y sanitarias previstas en Sarriguren, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que con la máxima celeridad ejecute las dotaciones educativas y sanitarias previstas en Sarriguren**

1. El Parlamento de Navarra exige al Gobierno de Navarra que con la máxima prioridad y celeridad

ejecute las dotaciones educativas y sanitarias públicas previstas en Sarriguren.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo máximo de tres meses, un estudio riguroso que determine el número de plazas educativas públicas de infantil y primaria que sean necesarias para satisfacer la demanda actual y futura, teniendo en cuenta el desarrollo previsto en Sarriguren y que se encuentra en la fase final de construcción.

3. El Parlamento de Navarra exige al Gobierno de Navarra que las plazas atiendan la demanda tanto en castellano, euskera y en bilingüe inglés, así como a las necesidades educativas especiales que se puedan presentar.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el Plan Director de Obras e Inversiones 2008-2012 priorice a la vista de las necesidades del municipio de Egüés (Sarriguren), iniciando las obras previstas en el año 2011, en el año 2008.

---

## **Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta e insta al Parlamento Europeo a rechazar la modificación de la jornada laboral de 48 horas**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta e insta al Parlamento Europeo a rechazar la modificación de la jornada labo-

ral de 48 horas, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta e insta al Parlamento Europeo a rechazar la modificación de la jornada laboral de 48 horas**

1. El Parlamento de Navarra manifiesta su total rechazo a la elevación de la semana laboral vigente de 48 horas y exige el mantenimiento de esta histórica conquista social.

2. El Parlamento de Navarra insta al Parlamento Europeo a rechazar la directiva que autoriza a cada Estado miembro a modificar su legislación para elevar la semana laboral vigente de 48 horas.

3. El presente acuerdo se remitirá a:

- a. La Comisión Europea.
- b. Los gobiernos de los 27 países miembros de la Unión Europea.
- c. El Parlamento Europeo.

---

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar y ampliar figuras de flexibilización dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

#### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar y ampliar figuras de flexibilización dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar y ampliar figuras de flexibilización dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, en consenso con las organizaciones sindicales de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para que implanten y amplíen figuras de flexibilización del trabajo, como trabajo a tiempo parcial, jornada fluida, capitalización del tiempo de trabajo, posibilidad de compartir un puesto de trabajo y teletrabajo, es decir, nuevas fórmulas de trabajo denominadas "geometría variable".

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para la redacción y aprobación de un "Plan Concilia Foral" en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como a la mejora del diálogo social en el ámbito de esta administración, dada la importancia que como empresa tiene para la comunidad.

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la Directiva Europea de Retorno aprobada por el Parlamento Europeo**

### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la Directiva Europea de Retorno aprobada por el Parlamento Europeo, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker

Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 61 de 27 de junio de 2008.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno del Estado español y al Gobierno de Navarra a rechazar la propuesta de Directiva europea de retorno y al cierre de los centros de internamiento de extranjeros**

### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno del Estado español y al Gobierno de Navarra a rechazar la propuesta de Directiva europea de retorno y al cierre de los centros de internamiento de extranjeros,

presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 61 de 27 de junio de 2008.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la valoración del informe del Consejo Audiovisual de Navarra de fecha 8 de mayo de 2008, referente a las emisoras de radio “Net 21 Radio” y “Radio Universidad de Navarra”***RETIRADA DE LA PREGUNTA*

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la pregunta sobre la valoración del informe del Consejo Audiovisual de Navarra de fecha 8 de mayo de 2008, referente a las emisoras de radio “Net 21 Radio” y “Radio Universidad de Navarra”, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan

José Lizarbe Baztán y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 87 de 10 de octubre de 2008.

Pamplona, 5 de noviembre de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de la entrada en funcionamiento de la central térmica de Hidrocantábrico en Castejón***CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas sobre si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de la entrada en funcionamiento de la central térmica de Hidrocantábrico en Castejón, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53 de 6 de junio de 2008.

Pamplona, 25 de junio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**CONTESTACIÓN**

En respuesta a la información solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, acerca de la central térmica de Hidrocantábrico en Castejón, el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo tiene el honor de informarle.

La central de ciclo combinado que la sociedad Elerebro tiene ubicada en la localidad de Castejón dispone de dos grupos operativos:

El grupo nº 1 fue puesto en operación comercial en septiembre de 2002. Consta de una unidad generadora de 392,6 MW de potencia instalada que opera a lo largo de 8.000 horas/año, con una producción de media de 2.900 GWh/año.

El grupo nº 2, con una potencia instalada de 418 MW, entró en operación comercial en enero de 2008.

De acuerdo con la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, la autorización de las instalaciones eléctricas como las citadas, tal y como recoge el Art.º 3, apartado 2. a) corresponde a la Administración del Estado. Por tanto, el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo no tiene competencia alguna en cuanto a la tramitación y entrada en funcionamiento.

Pamplona, 24 de junio de 2008

El Consejero de Innovación, Empresa y Empleo: José María Roig Aldasoro

## **Pregunta sobre las razones por las que los productores han recibido tarde las ayudas PAC 2007**

### *CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero sobre las razones por las que los productores han recibido tarde las ayudas PAC 2007, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53 de 6 de junio de 2008.

Pamplona, 30 de junio de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **CONTESTACIÓN**

El Director General de Agricultura y Ganadería, en relación con la pregunta, presentada en el Parlamento el 29 de mayo de 2008 por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Aitor Etxarri Pellejero, adscrito al Grupo Parlamentario NaBai, en relación con los pagos de las ayudas de la PAC correspondientes a la campaña 2007, comunica:

El señor Etxarri indica que los pagos de las ayudas de por pago único y superficies correspondientes a la campaña 2007 se realizaron el 27 de septiembre, el 28 de noviembre y el 19 y 28 de diciembre de 2007, y pregunta en primer lugar, por las razones de que estos pagos se hayan realizado tan tarde y en segundo por las medidas que va a adoptar el Gobierno de Navarra para que el pago de las ayudas se adelante.

En respuesta a la primera pregunta le informo que conforme al artículo 28 del Reglamento (CE) No 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, el periodo establecido para el pago de las ayudas comprende desde el 1 de diciembre del año en que se presenta la solicitud de ayuda al 30 de junio del año siguiente.

Concretamente en el caso de las ayudas por pago único y por superficies de la campaña 2007 a las que se refiere el señor Etxarri en su pregunta, el periodo de pago va desde el 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha abonado el 94% de las ayudas dentro del primer mes del periodo de 7 meses habilitado para el pago. Considero que no se ha producido tardanza alguna, sino muy al contrario, que la gestión del

pago de las ayudas se ha realizado con la mayor eficacia y diligencia. De hecho, el Organismo Nacional de Coordinación (el Fondo Español de Garantía Agraria), destaca a Navarra entre las comunidades con un mayor nivel de ejecución de pagos realizados antes del 31 de diciembre.

No conozco la información en la que se ha basado el señor Etxarri para considerar que los pagos se han efectuado con tardanza. Posiblemente se trate de una información errónea obtenida de la nota de prensa del sindicato agrario EHNE, publicada en Diario de Noticias el 19 de noviembre de 2007, en la que este sindicato acusaba también al Gobierno de Navarra de retrasar inexplicablemente el pago de las ayudas de la PAC de la campaña 2007, y afirmaba literalmente "que la Unión Europea permite que se inicie el pago acoplado a partir del 16 de octubre".

Las fecha hábil para el pago recogida en la nota de prensa es errónea y así se transmitió en su día al citado sindicato agrario, junto con la preocupación del Departamento por la intranquilidad y la alarma que este tipo de acusaciones infundadas causan entre los agricultores y ganaderos, sin que EHNE considerara oportuno rectificar la nota de prensa.

Por último, en relación con las fechas de pago que indica el señor Etxarri, conviene precisar que en el mes de septiembre de 2007 no se realizaron pagos de ayudas por superficie, primas ganaderas o a pago único de la campaña 2007, y que los pagos del mes de octubre corresponden a un anticipo extraordinario del 50% de los pagos acoplados al ovino, autorizado por la Comisión Europea en las regiones afectadas por la lengua azul.

En su segunda pregunta el señor Etxarri se interesa por las medidas que va a tomar el Gobierno de Navarra para que las ayudas sean adelantadas. Considero que esta cuestión está suficientemente informada en los párrafos anteriores. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha abonado anticipos en todas aquellas ocasiones en las que se ha permitido, y en el régimen ordinario, en el que se cuenta con siete meses de plazo para efectuar los pagos, la práctica totalidad de los mismos se realizan en el primer mes. Como líneas de actuación se mantendrán estos mismos principios y el mismo nivel de diligencia que las anteriores campañas.

Pamplona, a 24 de junio de 2008

El Director General: Ignacio Guembe Cervera

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA</b>
Un año ..... 47,00 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,25 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,40 »	31002 PAMPLONA